



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2020

RES. SAGyP N° 173/2020

VISTO:

El TEA A-01-00000034-1/2014-0 GEX-DGCC-136/2014 caratulado “D.G.C.C. s/ Adquisición Servidores Blades y Storage”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 51/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 16/2014 de etapa única, para la adquisición de equipamiento, contratación de soluciones para servidores blade y storage y adquisición de unidades para el upgrade de los sistemas NetApp del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 155/202).

Que en particular, la Licitación Pública N° 16/2014 contempla la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el centro de cómputos del Poder Judicial (Renglón 1), la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de seis (6.-) conjuntos de unidades para realizar el upgrade de tecnología de seis (6.-) sistemas de almacenamiento NetApp FAS 250 existentes en el centro de cómputos del Poder Judicial (Renglón 2), la provisión de tres (3.-) discos rígidos SAS para el servidor HP ProLiant DL380p Gen8E5-2630 del Ministerio Publico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ubicado en el NOC de Av. Paseo Colón 13333 (Renglón 3), la provisión de un (1.-) servidor departamental para el centro de cómputos del Ministerio Publico Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a instalarse en Florida 15, Piso 7° (Renglón 4) y la provisión de un storage de red para el centro de cómputos del Ministerio Publico Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a instalarse en Florida 15, Piso 7° (Renglón 5), según las características especificadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que cumplidos los pasos procedimentales pertinentes se emitió la Resolución Pres. CAGyMJ N° 106/2014 mediante la cual se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 16/2014 y se adjudicaron los renglones 1, 3, 4 y 5 a Datastar Argentina S.A. por la suma total de

dólares estadounidenses quinientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cinco con 50/100 (US\$546.695,50) IVA incluido. En tanto, se adjudicó el Renglón 2 de la Licitación Pública N° 16/2014 a ITSG S.R.L. por la suma de pesos un millón setecientos veintiocho mil (\$1.728.000,00) (fs. 282/285, fs. 313/316 , fs. 324/326 y fs. 937/944).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 749 retirada por Datastar Argentina S.A. el 12 de noviembre de 2014 (fs. 953) y la Orden de Compra N° 750 retirada por ITSG S.A. el 13 de noviembre de 2014 (fs. 956).

Que como garantía de adjudicación del contrato ITSG S.R.L. presentó la póliza de Seguro de Caucción N° 145.995 emitida por Berkley Internacional Seguros S.A. por la suma de pesos ciento setenta y dos mil (\$172.000,00) (fs. 964/969).

Que por su parte, Datastar Argentina S.A. presentó las pólizas de Seguro de Caucción N° 167.666 y 167.667 emitidas por Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., en concepto de garantías de anticipo financiero y de adjudicación, por las sumas de dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro (US\$148.354,00) y dólares estadounidenses cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta (US\$54.670,00), respectivamente (fs. 970/973).

Que posteriormente, mediante Resolución CAGyMJ N° 27/2015 se amplió la contratación con la firma Datastar Argentina S.A en relación a los Renglones 1 y 4 de la Licitación Publica N° 16/2014, por la suma total de dólares estadounidenses doscientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta (US\$243.150,00) (fs. 1103/1107).

Que la ampliación de marras, se formalizó mediante la Orden de Compra N° 844 retirada por la adjudicataria Datastar Argentina S.A. el 10 de junio de 2015 (fs. 1010).

Que entonces, Datastar Argentina S.A. presentó las pólizas de Seguro de Caucción N° 980.259 y 980.260 emitidas por Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros en concepto de garantías de adjudicación y de anticipo financiero, por las sumas de dólares estadounidenses veinticuatro mil trescientos quince (US\$24.315,00) y dólares estadounidenses sesenta y cinco mil trescientos veinticinco (US\$65.325,00), respectivamente (fs. 1122/1125).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que asimismo, cabe poner de resalto que de conformidad con lo establecido en el Punto 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la contratación de marras y vistas las fechas en que fueron retiradas las Órdenes de Compra N° 749, 750 y 844 y los Partes de Recepción Definitivos que obran a fojas 1014, 1044, 1068, 1128 y 1139, las garantías provistas por las adjudicatarias se encuentran vencidas.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos que luce a fojas 1348 (v. Memo DGPAC N° 3130/20-SISTEA).

Que la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología, como áreas técnicas competentes prestaron conformidad en relación al servicio brindado por ITSG S.R.L. y Datastar Argentina S.A. respecto de las Órdenes de Compra N° 749, 750 y 844 e informaron que el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prestó la debida conformidad (v. Nota 2 Firmas DGIyT N° 3429/20-SISTEA fs. 1358/1359).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de las precitadas garantías y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memo N° 12379/20 y Notas Nros. 3509/20 y 3512/20).

Que entonces, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9896/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el derecho aplicable concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por la Dirección de Programación y Administración Contable, la Dirección General de Informática y Tecnología y la Dirección General de Compras y Contrataciones; habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías oportunamente presentadas por las empresas DATASTAR ARGENTINA S.A. e ITSG S.R.L., detalladas por la Dirección General de Compras y Contrataciones en su nota N° 3512/20”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir para la devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en consecuencia, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Informática y Tecnología, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de las garantías en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la devolución a Datastar Argentina S.A. de las Pólizas de Seguro de Caución N° 167.666 y 167.667, emitidas por Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., por las sumas de dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro (US\$148.354,00) y de dólares estadounidenses cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

(US\$54.670,00), constituidas como garantías de anticipo financiero y de adjudicación, respectivamente, en el marco de la Licitación Pública N° 16/2014 (Orden de Compra N° 749).

Artículo 2°: Autorízase la devolución a Datastar Argentina S.A. de las Pólizas de Seguro de Caucción N° 980.259 y 980.260, emitidas por Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros, por las sumas de dólares estadounidenses veinticuatro mil trescientos quince (US\$24.315,00) y de dólares estadounidenses sesenta y cinco mil trescientos veinticinco (US\$65.325,00), constituidas en concepto de garantías de adjudicación y de anticipo financiero, respectivamente, en el marco de la Licitación Pública N° 16/2014 (Orden de Compra N° 844).

Artículo 3°: Autorízase la devolución a la firma ITSG S.R.L. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 145.995, emitida por Berkley Internacional Seguros S.A., por la suma de pesos ciento setenta y dos mil (\$172.000,00) constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 16/2014 (Orden de Compra N° 750).

Artículo 4°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017) y a proceder a la devolución de las garantías en cuestión.

Artículo 5°: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto en el presente acto.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. SAGyP N° 173/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

